

# MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO RESOLUCION NÚMERO 0076 DE 29 ASR. 2013

Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0027 del 27 de febrero de 2013

# EL DIRECTOR DE COMERCIÓ EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010, y

#### CONSIDERANDO

Que a través de comunicación del 21 de diciembre de 2012, radicada en el Ministerio de Comercio, industria y Turismo bajo el No. 1-2012-031329, complementada el 24 de enero de 2013 bajo radicado No. 1-2013-001307, las empresas ALUMINIO NACIONAL S.A ALÚMINA y EMPRESA METALMECANICA DE ALUMINIO EMMA S.A, en nombre de la rama de producción hacional, presentaron solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

Que la anterior solicitud fue realizada con el objeto de obtener la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio - OMC y el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00; 7604.29.10.00; 7604.29.20.00; 7608.10.90.00; 7608.20.00.00, toda vez que para las empresas peticionarias resultó imposible continuar compitiendo con las importaciones a precios de dumping originarias de la Republica Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

Que es necesario señalar como antecedente la investigación abierta de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, mediante Resolución No. 458 del 3 de agosto de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.152 del 5 de agosto de 2011, a las importaciones de perfiles extruidos y laminados de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00, 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00, originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente las realizadas por las empresas venezolanas FLAMINGO, ALDOCA, ALREYVEN y EXTRUDAL. Esta investigación concluyó mediante Resolución No. 0235 del 13 de julio de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.494 del 17 de julio de 2012, sin imposición de derechos antidumping definitivos (expediente D-215/850-01-55).

Que mediante Resolución No. 0027 del 27 de febrero de 2013, publicada en el Diario Oficial No. 48.719 del 01 de marzo de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó la apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las subpartidas aráncelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, se informó la apertura de investigación mediante Resolución No. 0027 del 27 de febrero de 2013 y se enviaron comunicaciones a los importadores, exportadores o productores extranjeros y a los representantes

diplomáticos de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela en Colombia, para su divulgación a los Gobiernos de dichos países, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución de apertura y los cuestionarios, tanto para importadores, como para exportadores, según el interés.

Que en el marco de lo establecido en el inciso 2 del artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución No. 0037 del 14 de marzo de 2013, por solicitud de algunas de las partes interesadas prorrogó hasta el 19 de abril de 2013, el plazo de respuesta a los cuestionarios enviados al Gobierno de la República Popular China y al de la República Bolivariana de Venezuela, a través de su representación diplomática en Colombia, a los importadores y productores extranjeros o exportadores, con el fin de obtener la información pertinente y contar con los elementos de juicio suficientes para adelantar la investigación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, transcurridos dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación por dumping, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse, mediante resolución motivada, respecto de sus resultados preliminares evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y, si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos antidumping provisionales. El plazo señalado puede ser prorrogado por circunstancias especiales de ofició o a petición de parte hasta en treinta (30) días calendario más.

Que el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010 establece que con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar mediante resolución motivada derechos antidumping provisionales, después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envíe, si se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, tales como, la solicitud presentada por las empresas ALUMINIO NACIONAL S.A ALÚMINA y EMPRESA METALMECANICA DE ALUMINIO EMMA S.A, en nombre de la rama de producción nacional, la representatividad de los productores nacionales, la similitud entre los productos nacionales y los importados, la información sobre dumping, daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como también la aportada por las partes interesadas y la acopiada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior durante la etapa preliminar, reposan en el expediente D-215/850-02-61.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 2550 de 2010, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de la investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente antes mencionado.

#### 1 ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

#### 1.1 REPRESENTATIVIDAD

Según lo dispuesto en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 2550 de 2010, las empresas peticionarias ALUMINIO NACIONAL S.A. ALÚMINA y EMPRESA METALMECÁNICA DE ALUMINIO EMMA S.A. representan el 27% y el 23% respectivamente, es decir, el 50% de la producción nacional, dicha información se encuentra contenida en el Anexo No. 3 de la solicitud de investigación.

Adicionalmente, en la solicitud de apertura de la investigación, los peticionarios anexan cartas de apoyo de Industrias Lehner S.A., Tecnoglass S.A. y Aluminios de Colombia S.A.

En este sentido, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 26 del Decreto 2550 de 2010 sobre la representatividad, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

0076

Las empresas de la rama de producción nacional de perfiles extruidos no se encuentran agremiadas, ni pertenecen en su conjunto a ninguna asociación. Adicionalmente, en relación con la representatividad de la producción nacional, la Subdirección de Prácticas Comerciales, mediante memorando SPC-0140 del 20 de febrero de 2013, solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales información sobre los registros de producción nacional vigentes para perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, por parte de las empresas Aluminio Nacional Alúmina S.A. y Empresa Metalmecánica de Aluminio S.A. Emma S.A., y la indicación de la fecha de inscripción o renovación y de vencimiento del registro.

El Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, con memorando GRPBN del 25 de febrero de 2013, informó a la Subdirección de Prácticas Comerciales que los registros de producción nacional para perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, se encuentran vigentes para las empresas Aluminio Nacional Alúmina S.A. y Empresa Metalmecánica de Aluminio S.A. Emma S.A.

# 1.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo con la información suministrada por los peticionarios, los productos objeto de la presente investigación corresponden a perfiles extruidos de aluminio y comprenden barras de aleaciones de aluminio, perfiles huecos de aleaciones de aluminio, tubos de aluminio sin alear con diámetro inferior o igual a 9.52 mm y espesor de pared inferior a 0.9 mm, y tubos de aleaciones de aluminio.

Perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00

En la industria del aluminio se conoce como perfil extruido al producto resultante del proceso de extrusión, mediante el cual se fuerza en una prensa a altas temperaturas el metal en estado plástico a través de una matriz o troquel, obteniendo un perfil con el diseño y tamaño deseado, el cual se somete a un proceso de envejecimiento antes de ser empacado. El producto resultante es lo que se conoce como los perfiles extruidos y son clasificados en: Sólidos, Tubulares y Semitubulares, los cuales se destinan principalmente a la fabricación de puertas, ventanas, marcos, pre-marcos y barandillas, entre otros.

Según el tipo de producto y requerimiento, las aleaciones de perfiles extruidos de aluminio pueden ser tratables térmicamente (aleaciones 2xxx, 6xxx, 7xxx), o no tratables térmicamente (aleaciones 1xxx, 3xxx, 5xxx).

El grupo de productos objeto de la presente investigación se conformó acogiendo los criterios y si concepto del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales mencionados en el apartado sobre similaridad, a partir de la información suministrada por el peticionario, según la cual los productos agrupados se refieren a tipos de productos similares entre sí, tanto por sus características físicas, como por sus procesos productivos y usos.

#### 1.3 SIMILARIDAD

Para demostrar la similaridad entre los productos de fabricación nacional y los importados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, literal q) del Decreto 2550 de 2010, se tomó en cuenta el concepto mediante el cual el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, a través de memorando SDAO del 19 de Julio de 2011, conceptuó que de acuerdo con la información técnica, catálogos, muestras y los datos comparativos de las propiedades físicas, mecánicas y químicas de los productos objeto de investigación presentados por los peticionarios, existe similaridad entre los productos nacionales y los importados.

Teniendo en cuenta los documentos aportados por los peticionarios y el concepto técnico del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2550 de 2010, los productos nacionales y los importados son similares.

#### 1.4 DERECHO DE DEFENSA

La autoridad investigadora ha garantizado la participación y el derecho de defensa de las partes interesadas durante esta etapa de la investigación, a través de notificaciones, convocatoría pública, remisión y recepción de cuestionarios, visitas de verificación a los productores nacionales y otras comunicaciones como consta en el expediente D-215/850-02-61.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales efectuó la remisión del acto administrativo de apertura de investigación y de los cuestionarios correspondientes a las Embajadas de la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela a través de su representación en Colombia, a 28 importadores y/o comercializadores identificados en la base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como principales importadores de los productos objeto de investigación.

2. EVALUACIÓN TÉCNICA PARA LA IMPOSICIÓN DE DERECHOS ANTIDUMPING PROVISIONALES A LAS IMPORTACIONES DE PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO CLASIFICADOS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA Y DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

#### 2.1 METODOLOGÍA EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL DUMPING

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluara y determinara la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación de los productos objeto de solicitud de investigación, originarios de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realizó en cumplimiento del numeral 2 del artículo 26 del Decreto 2550 de 2010, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas, indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Para esta etapa debe determinarse la existencia de evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela. Para el análisis del mismo, dado que no se aportó información en las respuestas a los cuestionarios enviados a las partes interesadas para el cálculo del valór normal que desvirtuara los análisis realizados a partir de la información aportada por los peticionarios con la sollcitud, se consideró la aportada por el peticionario para la apertura de la investigación, la cual se actualizó de acuerdo con el índice de precios al consumidor correspondiente a cada país.

En el caso de la determinación del precio de exportación, se consideró como mejor información disponible, la obtenida de la base de datos de declaraciones de importación fuente Dirección da Impuestos y Adunas Nacionales – DIAN.

# 2.1.1 Determinación del dumping para economías centralmente planificadas

Para el cálculo del margen de dumping, las empresas peticionarias se acogieron a la metodología propuesta en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, en donde se señala que, en casos en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno, país sustituto, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora.

En estos términos, dada la metodología y los critérios estipulados por el artículo mencionado para el cálculo del valor normal, se consideró viable la selección de Brasil como país sustituto de la República Popular China, propuesto por las empresas peticionarias.

Sobre el particular, cabe agregar que aunque Colombia reconoce el Ingreso de la República Popular. China a la Organización Mundial de Comercio desde finales de 2001, aún no se ha otorgado el

estatus de economía de mercado de ese país, por lo cual siguiendo lo establecido en el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, se considera que ese país se encuentra en el período de transición en el cual se espera que su economía se ajuste a las condiciones de mercado.

0076

Según la metodología señalada en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, para elegir a Brasil como país sustituto de la República Popular China, deben tomarse en cuenta los siguientes critérios: a) Los procesos de producción en el país con economía de mercado y el país con economía centralmente planificada; b) La escala de producción; y c) La calidad de los productos.

Para la determinación del valor normal los peticionarios seleccionaron a Brasil como país sustituto de la República Popular China, de acuerdo con los siguientes argumentos:

- De acuerdo con información de la industria, los costos de producción, logísticos y costos de energía eléctrica que es uno de los más importantes en la transformación, son similares en la República Popular China y en Brasil.
- Tiene acceso a una oferta muy importante, à precios competitivos globalmente, de mano de obra
- Por la importancia de la energía eléctrica en la transformación, tienen un extensa oferta de fuentes hidricas y energéticas
- Esta Brasil entre los mayores productores de aluminio primario, son grandes productores de bauxita materia prima del aluminio y alúmina. La República Popular China y Brasil tienen el proceso de esmelting y smelters que llevan a cabo la transformación de la bauxita en alúmina y este a su vez en aluminio primario.
- La tecnología utilizada en Brasil y en la República Popular China es igual, haciendo los procesos de producción idénticos.
- Brasil es un pais altamente productor y exportador de extruidos de alumínio.

# 2.1.2 Determinación del dumping para economias de mercado

Para la etapa preliminar la Subdirección de Prácticas Comerciales analizó la información aportada por las empresas peticionarias, que en su solicitud manifiestan que las operaciones comerciales del mercado de perfiles extruidos de alumínio en la República Bolivariana de Venezuela se desarrollan bajo el esquema de economía de mercado.

De acuerdo con lo anterior, para la determinación del margen de dumping los solicitantes se acogieron a la metodología establecida en los artículos 5 al 14 del Decreto 2550 de 2010, que tratan del cálculo del dumping.

#### 2.1.3 Período de análisis

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses, ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. En este orden, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el 30 de enero de 2013, el período de análisis del dumping corresponde al período comprendido entre el 30 de enero de 2012 y el 30 de enero de 2013. No obstante, se precisa que para la apertura de la investigación se consideró la información del período comprendido entre enero y diciembre de 2012, donde los últimos tres meses fueron proyectados. Para esta etapa preliminar de la investigación, se cuenta con las cifras reales para el período completo considerado como el de la práctica del dumping.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 2550 de 2010, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitido en máyo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana para las facha de iniciación".

## 2.2 DETERMINACIÓN PRELIMINAR DEL DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO.

# 2.2.1 Determinación del valor normal República Popular China - Tercer país Brasil.

Para la determinación del valor normal, la República Popular China se considera como economía centralmente planificada. Por esta razón, el valor normal de los perfiles extruidos de aluminio de origen chino se calculó a partir de los precios de un tercer país comparable, como Brasil, especificamente se tomaron los precios de exportación de dichos perfiles a paises distintos a Colombia, en el período enero a diciembre de 2012.

De acuerdo con lo anterior, se estimó un valor normal mensual promedio en Brasil para los perfiles extruidos de aluminio en 6,47 USD/kilo,

La metodología para el cálculo del valor normal se encuentra descrita en el Informe Técnico Preliminar.

# 2.2.2 Determinación del precio de exportación República Popular China

Para determinar el precio FOB de exportación en dólares promedio ponderado de los perfiles extruidos de aluminio, clasificados en las subpartidas grancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China, para el periodo enero de 2012 a enero de 2013, se consultaron las estadísticas de importación de la DIAN. de las cuales se excluyeron las importaciones del peticionario y las correspondientes a la modalidad de sistemas especiales de importación - exportación (Ver numeral sobre el comportamiento de las importaciones del capítulo II del Informe Técnico Preliminar).

De acuerdo con lo antérior, el precio de exportación FOB por kilo de los perfiles extruidos de aluminio, de China a Colombia es de 3,41 USD/kilo.

# 2.2.3 Cálculo del margen de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China

Al comparar el valor normal y el precio de exportación se observa que el precio de exportación de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio ciasificados en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China, se sitúa en 3,41 USD/kilo, mientras que el valor normal es de 6,47 USD/kilo, arrojando un margen absoluto de dumping de 3,06 USD/kilo, equivalente a un margen relativo de 89,74% con respecto al precio de exportación de perfiles extruidos de aluminio.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China.

No obstante, la Subdirección de Prácticas Comerciales considera necesario acopiar mayor información durante la etapa final, que le permitirá profundizar en los análisis del dumping observado en las importaciones investigadas, originarias de la República Popular China.

#### 2.2.4 Determinación valor normal República Solivariana de Venezuela

Para el análisis del valor normal de los perfiles extruidos de aluminio destinados al consumo interno en la República Bolivariana de Venezuela, se considero como mejor información disponible, la aportada por el peticionario, correspondiente a tres cotizaciones de las empresas productoras venezolanas Materiales de Aluminio Flamingo C.A., Extrusión de Aluminio C.A. y Áluminio de Venezuela C.A.

A partir de las anteriores cotizaciones, se estimó un valor normal FOB de 15,99 USD/kilo para los perfiles extruídos de aluminio en el mercado interno de Venezuela.

# 2.2.5 Determinación del precio de exportación República Bolivariana de Venezuela

Para determinar el precio FOB de exportación en délares promedio ponderado transacción por transacción de los perfiles extruidos de aluminio, clasificados en las subpartidas arancelarías 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Bolivariana de Venezuela, para el periodo enero a diciembre de 2012, se consultaron las estadísticas de importación de la DIAN, de las cuales se excluyeron las importaciones del peticionario y las correspondientes a la modalidad de sistemas especiales de importación: exportación. Se tomaron cifras reales de enero a septiembre de 2012 y el iV trimestre fue proyectado igual al III trimestre del año.

De acuerdo con lo anterior, el precio premedio ponderado de exportación FOB USD/kilo de los perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Bolivariana de Venezuela es de 2,33 USD/kilo.

# 2.2.6 Cálculo del margen de dumping República Bolivariana de Venezuela

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en términos FOB, se observa que el precio de exportación de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00. 7604.29.10.00. 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarios de la República Bolivariana de Venezueia, se sitúa en 2,44 USD/kilo, mientras que el valor normal es de 15,99 USD /kilo, arrojando un margen absoluto de dumping de 13,55 USD/kilo, equivalente a un margen relativo de 555,33%, con respecto al precio de exportación de perfiles extruidos de aluminio.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Bolivariana de Venezuela.

# 2.3 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

# 2.3.1 Metodología para el análisis de daño importante y relación causal

La metodología para el análisis de daño está planamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215/550-02-51. El período de recopilación de datos para la determinación de la existencia de daño corresponde a los semestres de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, teniendo en cuenta que la solicitud se recibió de conformidad el 5 de marzo de 2013.

En adelante cuando se hable del período previo o referente, corresponde a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 y el segundo de 2011, y cuando se hable del período critico o de la práctica del dumping, corresponde a los dos semestres de 2012.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales consideró preliminarmenté que las condiciones de la presente investigación se ajustan a los parámetros establecidos por el Acuerdo Antidumping de la OMC y en consecuencia, encontró viable realizar análisis acumulados por grupos de las importaciones, el daño importante y la relación causal.

2.3.2 Evolución del mercado colombiano de Perfiles Extruidos de Aluminio, clasificados por las subpartidas 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7804.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00.

El consumo nacional aparente de perfiles extruidos de aluminio en el período previo a la presencia de las importaciones originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela con dumping, en adelante investigadas, presentó comportamiento creciente, registrando el mayor volumen en el segundo semestre de 2011, equivalente a un aumento de 10,33% con respecto al semestre inmediatamente anterior. Luego, durante el período de la práctica del dumping crece 5,91% y 6,06% respectivamente, al compararlos con los períodos inmediatamente anteriores.

Continuación de la Resolución "Por la pual se adopta la determinación protentias en la dividadid<mark>o atiministrativa iniciada con la</mark> Presolución No. (YV/7 del 27 de febrero de 2013"

El comportamiento semestral indica que al comparar el promedio del primer y segundo semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestras comprendidos entre el primer semestre de 2008 y segundo de 2011, la demanda nacional de perílles extruidos de aluminio creció en un promedio equivalente al 37 17%

Este incremento se explica por las mayores ventas de los productores nacionales peticionarios, mayores importaciones de los demás países, incremento de las importaciones investigadas, mayores ventas de los demás productores nacionales, mientras que el autoconsumo se redujo.

# Comportamiento del Consumo Nacional Aparento - Participaciones

Las importaciones investigadas durante el periodo previo a las importaciones con dumping muestran comportamiento irregular, en particular se destaca que aumentan participación entre el primer semestre de 2008 y segundo semestre de 2009, cuando obtiene su mayor participación, para riescender en el segundo semestre de 2011. Luago, en el periodo de la práctica del dumping su participación descendió y luego creció respectivamente.

Por su parte, las importaciones de los demás prigenes durante el periodo previo à las importaciones con dumping registran comportamiento descendente, con excepción de la observado en el primer semestre de 2010, inician con una participación en el mercado que descendió semestre a semestre nasta en el segundo semestre de 2011. Luego, durante el primer y segundo semestre de 2012, precen respectivamente.

La participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios durante el período previo a las importaciones con dumping registran comportamiento irregular, al inicio del período del mercado desciende semestre a semestre hasta el primer semastre de 2010, comportamiento que se revierte en el segundo semestre de 2011 y el primer semestre de 2012, sin embargo, desciende en el segundo semestre del mismo eño.

En quanto a la participación del suloconsumo de los peticionarios, se obsarva comportamiento preguier durante el periodo previo, iniciando con una participación baja en el mercado y obteniendo en el primer semestre de 2010 su tasa de participación más aita de todo el periodo observado, dato que contrasta con la participación registrada en el segundo semestre de 2011. Similar comportamiento se registra en el periodo de la práctica del dumbing, el cual desciende en el primer y segundo semestre de 2012.

Finalmente, la participación de las ventas de los demás productores nacionales diferentes a los pericionarios disminuyó desde el loicio del periode de análisis hasta el primer semestre de 2010, a partir del segundo semestre de 2010 incremente su participación hasta el segundo semestre de 2011, que o curante el periode de la práctica del riumbing admenta su participación en el primer y disminuye en el segundo semestre 2012.

# 24 COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES

# 2.4.3 volumen total de importaciones de perfiles extruidos de aluminio

En comportamiento del total de las importaciones de perbies extruidos de aluminio durante el periodo comprendido entre el primer semestre da 2008 y negundo de 2012, en general fue creciente. No obstante, se observar decrecimientos en el segundo samestre de 2008 y primero de 2009, 2010 y 2013. So resalta la disminución que se presenta entre el segundo semestre de 2011 y el primer semestre de 2012, dado que entre noviembre de 2011 y nasta mayo de 2012, estuvieron vigentes los derechos antidumping provisionales impuestos en la investigación anterior. Luego, en el segundo semestre de 2012, las importaciones vuelvas a crecer, lo que coincida con el desmonte de los derechos povisionales antes mencionados.

El mayor volumen importado durante el periodo investigado se registra en el segundo semestra de 2012 con 6,380 523 Kilos, lo que equivale a un aumento del 86,59% en las compras internas de perfiles extruídos de aluminio del país, frante al tricio del pariodo analizado en el primer semestra 1008, dende se registraron 3,580,238 kilos.

Al comparar el volumen total promedio semestral en kilos de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio del periodo crítico, entendido como el año 2012, con el volumen promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2008 y el segundo semestre de 2011, se observa crecimiento del 38,87%, que equivale a 1.683.230 kilos. al pasar de 4.330.533 kilos a 6.013.763 kilos.

# 2.4.2 Volumen de Importaciones Investigadas

Durante el periodo de análisis comprendido entre primer semestre de 2008 y segundo de 2012, se observa que las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Popular China presentan comportamiento creciente, con excepción de los descensos registrados en el segundo semestre de 2008, primero de 2009 y primero de 2010. Pasan de 1.044.540 kilos en el primer semestre de 2008 a 1.803.720 kilos en el segundo semestre de 2011, lo que es igual a un crecimiento del 72,68%. Durante el 2012, périodo crítico e del dumping, continúan aumentando con respecto al semestre anterior, es decir 6,41% en el primer semestre registrando 1.919.398 kilos y 60,69% en el segundo semestre alcanzando 3.084.249 kilos.

En el caso de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio de origen venezolano, durante el mismo periodo, se aprecia que éstas crecen de 691.467 kilos en el primer semestre de 2008 a 1.008.974 kilos en el segundo semestre de 2011, lo que equivale a un crecimiento del 45,92%, aicanzando su máximo volumen en el segundo semestre de 2009 con 1.936.155 kilos. Durante el 2012, periodo crítico o del dumping, dichas importaciones descienden 38,58% en el primer semestre, que equivalen a 619.748 kilos, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior y descienden 20.89% en el segundo semestre cuando suman 490.253 kilos. Estos volúmenes son los más bajos registrados, e incluso son inferiores a los observados en el primer semestre de 2008.

Al analizar las importaciones investigadas de perfiles extruidos de aluminio en forma acumulada, es decir las originarias de la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela, durante el mismo periodo se encuentra que éstas crecen, pasan de 1.736.007 kilos en el primer semestre de 2008 a 2.812.693 kilos en el segundo semestre de 2011, lo que equivale a un crecimiento del 82.02%, alcanzando su máximo volumen en el segundo semestre de 2009 con 2.983.431kilos. En el periodo crítico o del dumping dichas importaciones, con respecto al semestre anterior, descienden 9.73% en el primer semestre registrando 2.539.145 kilos y crecen 40.78% en el segundo cuándo suman 3.574.502 kilos.

Las importaciones de los demás países proveedores de perfiles extruidos de aluminio, durante el mismo periodo presentan un comportamiento creciente y son superiores a las originarias de la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela, con excepción del segundo semestre de 2009, cuando Venezuela los superó. Pasan de 1.844.231 kilos en el primer semestre de 2008 a 2.666.952 kilos en el segundo semestre de 2011, lo que equivale a un crecimiento del 44,61%. En el periodo crítico o del dumplng dichas importaciones aumentan 5,28% en el primer semestre, con respecto al semestre inmediatamente anterior, registrando 2.807.860 kilos y 10,62% en el segundo cuando suman 3.106.020 kilos.

A nivel individual entre el grupo de los demás países el que más sobresale es Ecuador, alcanzando volúmenes de 2.480.613 kilos en el primer semestre de 2012 y 2.722.250 en el segundo semestre del mismo año.

Al comparar el volumen promedio semestral en kilos de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Popular China, del periodo crítico, con el volumen promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2008 y el segundo semestre de 2011, se observa un incremento de 138,17% al pasar de 1.050.453 kilos a 2.501.823 kilos.

En lo que respecta a las importaciones originarias de la República Bollvariana de Venezuela, al comparar los mismos periodos, éstas presentan una disminución de 54,04%, es decir 652.538 kilos al pasar de 1.207.538 kilos a 555.000 kilos.

Para la presente investigación y conforme a lo establecido en el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping — CRO y el artículo 19 del Decreto 2550 de 2010, es pertinente la acumulación de las importaciones investigadas tanto de la República Popular China, como de la República Bolivariana de Venezuela.

Al comparar el volumen promedio en kilos de las importaciones investigadas de forma acumulada, originarias de la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela, del periodo crítico, con el volumen promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2008 y el segundo semestre de 2011, estas crecen 31.65%, que equivale a 714.688 kilos, al pasar de 2.257.991 kilos a 2.972.679 kilos.

Por su parte, al comparar el volumen promedio en kilos de las importaciones originarias de los demás países proveedores, del periodo crítico, con el volumen promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2008 y el segundo semestre de 2011, estas se incrementan en 42,67%, que corresponde a 884.398 kilos, al pasar de 2.072.542 kilos a 2.956.940 kilos. A nivel individual se destaca el crecimiento del 47,43% registrado por Ecuador, al pasar de 1.764.535 kilos en el periodo referente a 2.601.432 kilos en el periodo crítico o de la practica del dumping.

# 2.4.3 Precio FOB de las importaciones totales

El precio FOB de las importaciones totales de perfiles extruidos de aluminio presenta comportamiento variable en el periodo analizado. De 3,76 USD/kilo en el primer semestre de 2008 pasa a 2,32 USD/kilo en el segundo semestre de 2009, presentando una reducción de 38,13%. Luego, partir del primer semestre de 2010 comienza un ciclo de crecimiento hasta el primer semestre de 2012, que hace parte del periodo crítico o del dumping, cuando alcanza 3,75 USD/kilo, es decir aumenta 61,33% con respecto al segundo semestre de 2009. En el segundo semestre de 2012, periodo crítico o del dumping, dicho precio desciende a 3,57 USD/kilo, lo que representa una disminución de 4,65%, con respecto al semestre inmediatamente anterior.

Al comparar el precio promedio FOB USD/kilo de las importaciones totales del periodo crítico, con el volumen promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2008 y el segundo semestre de 2011, se observa un incremento de 20,34%, al pasar de 3,04 USD/kilo a 3,66 USD/kilo.

# 2.4.4 Precios FOB de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio investigadas y demás países

El precio promedio FOB USD/kilo de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias tanto de la República Popular China, como de la República Bolivariana de Venezuela, durante el periodo de análisis (2008-2012), ha sido inferior al precio registrado por los demás países proveedores.

En el caso de la República Popular China, el precio promedio FOB USD/kilo de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio presenta comportamiento creciente en el periodo analizado. Crece 5,74% entre el primer semestre de 2008 y el segundo de 2011, al pasar de 3,17 USD/kilo a 3,35 USD/kilo. Sin embargo, es de resaltar que en la mayoría de los semestres de este periodo dichos precios fluctuaron entre 2,41 USD/kilo y 3,04 USD/kilo. Durante el periodo crítico o del dumping el precio crece en el primer semestre 8,70% con respecto al semestre antérior, ubicándose en 3,64 USD/kilo y convirtiéndose en la cotización más alta, pero luego, en el segundo semestre desciende 8,12% al pasar a 3,35 USD/kilo.

El precio promedio FOB USD/kilo de perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Bolivariana Venezuela, caracterizado por ser el más bajo de todos los países proveedores durante el periodo de análisis, presenta un comportamiento irregular. Pasa de 2,49 USD/kilo en el primer semestre de 2008 a 0,46 USD/kilo en el segundo semestre de 2011, registrando una caída de 81,46%. Para el periodo crítico o del dumping, el precio aumenta 402,00% en el primer semestre con respecto al anterior, ubicándose en 2,32 USD/kilo, periodo en el cual estuvieron en vigor los derechos provisionales impuestos en la investigación enterior. En el segundo semestre, con respecto al primero del mismo año, continúa creciende y lo hace en 13,68%, registrando 2,63 USD/kilo, siendo la cotización más alta registrada.

El precio promedio FOB USD/kilo acumulado de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela, se comporta de la siguiente forma, durante el periodo analizado. Disminuye 20,13% entre el primer semestre de 2008 y el segundo de 2011, al pasar de 2,90 USD/kilo a 2,31 USD/kilo, alcanzando el precio más bajo en el

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0027 del 27 de febrero de 2013"

segundo semestre de 2009, 1,59 USD/kilo. En el periodo crítico o del dumping, el preció se ubica en 3,32 USD/kilo en el primer semestre, lo que representa un incremento del 43,40% con respecto al semestre anterior, para el segundo semestre desciende a 3,25 USD/kilo, arrojando una caída del 2.11%.

Respecto al precio promedio FOB USD/kilo de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de los demás países, se observa un comportamiento decreciente durante el periodo de análisis. De 4,56 USD/kilo en el primer semestre de 2008 pasa a 4,24 USD/kilo en el segundo semestre de 2011, lo que equivale a una caída de 7,03%. Para el periodo crítico o del dumping, dicho precio continúa descendiendo con respecto al semestre anterior, 2,46% en el primer semestre y 4,55% en el segundo, registrando precios de 4,14 USD/kilo y 3,95 USD/kilo.

Al comparar el precio promedio FOB de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Popular China del periodo crítico, con el volumen promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2008 y el segundo semestre de 2011, se observa un incremento de 22,38% al pasar su cotización de 2,85 USD/kilo a 3,49 USD/kilo.

Al analizar el precio promedio de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Bolivariana de Venezuela, durante los mismos periodos, éstas crecen 46,04%, al pasar de 1.69 USD/kilo a 2,47 USD/kilo.

El precio promedio de las importaciones investigadas, analizado de manera acumulada para la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela, registra un crecimiento de 45,23%, al pasar de 2,26 USD/kilo durante el periodo referente a 3,28 USD/kilo durante el periodo crítico.

Por su parte, el precio promedio semestral de las importaciones de perfiles extruidos originarios de los demás países, en los mimos periodos, crece en 3,76% al pasar de 3,90 USD/kilo durante el periodo referente y 4,05 USD/kilo en el periodo crítico o de práctica del dumping.

# 2.5 COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

## 2.5.1 Indicadores económicos

2.5.1.1 Empieo Directo: El empleo directo de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio, en general registró comportamiento decreciente. En particular durante el segundo semestre de 2011 se observa el descenso más significativo 12.64%.

El empleo directo promedio del primer y segundo semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2008 y segundo de 2011, se redujo en 20,68%.

Las anteriores cifras evidencian desempeño negativo del nivel del empleo directo de la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio en el período de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los primeros ocho semestres. Del enálisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.5.1.2 Precio Real Implicito: El precio real implicito por kilo de perfiles extruidos de aluminio en general tuvo un decrecimiento constante entre el primer samestre de 2008 y el segundo de 2012, se destaca el descenso de 12.11% registrado en el primer semestre de 2010, el más significativo de todo el período analizado.

Al comparar el precio real implicito promedio del primer y segundo semestre de 2012, con respecto al promedio registrado en el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y segundo de 2011, se observa descenso del 15,29%.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del precio real durante el período analizado, y en especial en el período de análisis del dumping. De hecho, la caída en los precios reales contrasta con el comportamiento de la inflación que fue del 7.67% en 2008, 2% en 2009, 3.17% en 2010, 3,73% en 2011 y 2,44% en 2012. Estos datos indican que los precios reales implícitos, no solo crecieron

menos que la inflación, sino que se redujeron. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

# 2.5.2 Indicadores Financieros

2.5.2.1 Margen de Utilidad Bruta: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres se pudo establecer que el margen de utilidad bruta presenta tendencia decreciente, así, se redujo 10.36 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2008, 2.27 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2009, en comparación con el período inmediatamente anterior, de igual manera se redujo 6.08 puntos porcentuales en el primer semestre de 2010. Durante el segundo semestre de 2010 muestra un crecimiento equivalente a 1.14 puntos porcentuales, comportamiento que se revierte tanto en el primero, como en el segundo semestre de 2011, en los cuales caen 4.13 y 6.85 puntos porcentuales. Finalmente, en los semestres de 2012 se inicia un período de recuperación con incrementos de 8.53 y 2.28 puntos porcentuales.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta se redujo en 1.60 puntos porcentuales en el periodo del dumping, primero y segundo semastre de 2012, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2008 y el segundo semestre de 2011.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.5.2.2 Margen de Utilidad Operacional: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres se pudo establecer que el margen de utilidad operacional presenta tendencia decreciente, así, se redujo 10,69 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2008, 1.90 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2009, en comparación con el período inmediatamente anterior, de igual manera se redujo 6.77 puntos porcentuales en el primer semestre de 2010. En el segundo semestre de 2010 muestra un crecimiento equivalente a 1.84 puntos porcentuales, comportamiento que se revierte tanto en el primero de 2011, como en el segundo semestre de 2011, en los cuales caen 2.59 y 5.70 puntos porcentuales respectivamente. Finalmente, en los semestres de 2012 se inicia un período de recuperación con incrementos de 7.39 y 1.84 puntos porcentuales.

Adicionalmente, se observo que el margen de utilidad operacional se redujo en 1.35 puntos porcentuales, en el período del dumping, primero y segundo semestre de 2012, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2008 y el segundo semestre de 2011.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

La utilidad operacional del período del dumping comprendido entre el primer y segundo semestres de 2012, se reduce 2,49%, frente al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 y el segundo de 2011, período referente.

# 2.5.3 Conclusión del análisis de la linea de producción de perfiles extruidos de aluminio

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral correspondientes a la línea de producción de perfiles extruidos de aluminio, se encontró evidencia daño importante en el empleo directo, el precio real implícito, en el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional y la utilidad operacional.

### 2.6 RELACIÓN CAUSAL

La evaluación preliminar del dumping muestra un margen de 89,74 % en términos relativos y de US\$ 3,05 /kilo en términos absolutos, en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela de 555,33% en términos relativos, y de US\$ 13,55 /kilo en términos absolutos.

13

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0027 del 27 de febrero de 2013"

0076

# 2.6.1 Comportamiento del Consumo Nacional Aparente durante el período del dumpling

El comportamiento semestral indica que al comparar el promedio del primer y segundo semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 y segundo de 2011, la demanda nacional de perfiles extruidos de aluminio creció en un promedio equivalente al 37,17%.

Este incremento se explica por las mayores ventas de los productores nacionales peticionarios. mayores importaciones de los demás países, incremento de las importaciones investigadas, mayores ventas de los demás productores nacionales, mientras que el autoconsumo se redujo.

Al comparar el volumen promedio de importaciones originarias de la República Popular China durante el período referente (2008-2011) frente al período crítico o período del dumping, se observa un incremento de 138,17% al pasar de 1.050.453 kilos a 2.501.823 Kilos. En lo que respecta a las importaciones originarias de la República Bolivariana de Venezuela durante los mismos períodos presentan disminución de 54,04% al pasar de 1,207,538 kilos a 555,000 Kilos.

Al analizar las importaciones investigadas de forma acumulada originarias de la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela, estas crecen 31,65% al pasar en promedio de 2 257 991 kilos durante el período referente (2008-2011) a 2.972 679 kilos durante el período crítico (primer y segundo semestre de 2012).

Por su parte, las importaciones de los demás países proveedores internacionales presentan un incremento de 42,67% al pasar de 2.072.542 kilos a 2.956.940 kilos durante el mismo período. En este sentido se presenta una recomposición del mercado de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de otros países durante el período crítico, que podría ser atribuido a la vigencia de los derechos provisionales vigentes durante noviembre de 2011 y mayo de 2012. A nivel individual se destaca el incremento del 47,43% de participación de Ecuador al pasar de 1.764.535 kilos, en el período referente a 2,601,432 en el período crítico o de práctica del dumping.

Al comparar el precio promedio FOB de las importaciones originarias de la República Popular China, del período referente (2008-2011) con el período crítico o del dumping (primer y segundo semestre de 2012), se observa un incremento de 22,38% al pasar su cotización de USD 2,85 /kilo a USD 3,49 /Kilo. Al analizar el precio promedio de las importaciones de perfiles extruidos originarias de la República Bolivariana de Venezuela durante los mismos períodos, el precio FOB crece 46,04%, al pasar de USD 1,69 /kilo a USD 2,47 /kilo.

El precio promedio de las importaciones investigadas de manera acumulada registra un crecimiento de 45.23%, al pasar de USD 2,26 /kilo durante el periodo referente, a USD 3,28 /kilo durante el período crítico.

Por su parte, el precio promedio semestral de las importaciones de perfiles extruidos originarios de los demás países en los mimos períodos, crece 3,76% al pasar de USD 3,90 /kilo durante el período referente y USD 4,05 /kilo en el período crítico o de práctica del dumping. A nivel individual la cotización FOB del producto originario de Ecuador se incrementó 0,41%, al pasar de USD 3,68 /kilo en el período referente a USD 3,70 /kilo en el período crítico o de práctica del dumping.

# 2.6.2 Comportamiento del promedio semestral del período del dumping con respecto al periodo previo

El comportamiento semestral del mercado de perfiles extruidos de aluminio indica que al comparar la participación promedio de mercado del primer y segundo semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2008 y el segundo de 2011, las importaciones de los demás países proveedores internacionales aumentaron 0.67 puntos porcentuales, seguido de las ventas de los productores nacionales peticionarios que aumentaron 0.36 puntos porcentuales y la participación de mercado de las ventas de los demás productores que en el mismo período aumentó 0.11 puntos porcentuales. Por su parte, la participación de las importaciones investigadas cayó 0.16 puntos porcentuales, al igual que el autoconsumo de los peticionarios cayó 0.98 puntos porcentuales.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas a nivel semestral correspondientes à la linea de producción de perfiles extruidos de alumínio, se encontraron evidencias de daño importante en el empleo directo, en el precio real implícito, en el margen de utilidad bruta, en el margen de utilidad operacional y en la utilidad operacional.

El precio real implicito de la rama de producción nacional está vinculado al comportamiento del volumen de importaciones investigadas, es decir, si el volumen de importaciones aumenta, el precio real de los productores nacionales cae y viceversa. Se evidencia que durante la aplicación de los derechos antidumping provisionales dicho precio lógra aumentar, pero una vez queda sin efecto el derecho correctivo, las importaciones investigadas crecen de manera notoria, acompañado de una depresión de precios de la rama de producción nacional.

Al igual que el comportamiento del precio real, el nivel de empleo directo de la rama de producción nacional se ve afectado por el movimiento de las importaciones investigadas, de hecho se observa que mientras las importaciones investigadas estuvieron cerca de 1.500.00 kilos, en el caso de los semestres de 2008 y primero de 2009, el nivel de empleo fue el más alto de todo el período observado, pero cuando los volúmenes importados de la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela aumentan, el nivel de empleo registra las cifras más bajas, incluso a pesar de los derechos antidumping vigentes.

En este sentido, si bien el nivel de empleo responde al movimiento de las importaciones investigadas, la consecuencia no necesariamente es el despido de trabajadores, sino el desplazamiento de dicha fuerza de trabajo a otras áreas operativas de las emprésas.

El análisis del efecto de las importaciones investigadas sobre el margen de utilidad bruta muestra que, ai igual que en los antériores indicadores revisados, su comportamiento obedece al movimiento de las importaciones investigadas, de tal forma que la eficacia de la producción respecto de los precios y volúmenes vendidos se ve afectada a medida que las importaciones se incrementan...

El comportamiento del precio promedio del aluminio London Metal Exchange - LME en el periodo de la practica del dumping, contra el promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2008 y el segundo de 2012, encontró descenso de 8,30%, al pasar de USD 2,20 / kilo en el periodo referente a USD 2,02 / kilo en el periodo del dumping.

Teniendo en cuenta que la prima de conversion corresponde a la diferencia entre el precio FOB en el caso de las importaciones y el precio internacional de la materia prima fuente LME, se observa que el valor correspondiente a la prima de los países investigados, durante el periodo analizado creca en momentos en los cuales estuvieron vigentes los derechos antidumping provisionales, comportamiento que se revierte una vez pierden vigencia estos derechos.

Es de resaltar que las primas de conversión tanto de la República Popular China, como de la República Bolivariana de Venezuela son las más bajas del mercado de importados, incluso en el caso de esta última, en general durante el periodo referente, fue negativa.

#### 2.7 CONCLUSIÓN DE LA RELACIÓN CAUSAL

La evaluación preliminar del dumping muestra un margen de 89,74 % en términos relativos, y de US\$ 3,06 /kilo en términos absolutos en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarios de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela de 555,33% en términos relativos y de US\$ 13,55 /kilo en términos absolutos.

Respecto al volumen de las importaciones se encontró que en promedio durante el período de la práctica del dumping, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China presentan una variación absoluta de 1.471.351 kilos, correspondientes en términos relativos a 138,17%, el volumen promedio de importaciones originarias de la República Bolivariana de Venezuela durante los mismos períodos presentan variación absoluta de 652.538 kilos, que equivalen en términos relativos a un descenso de 54,04%. A nivel acumulado, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela presentaron una variación absoluta de 714.688 kilos, que en términos relativos equivale a un incremento de 31,65%

Así mismo, al observar el comportamiento promedio del volumen de importaciones originarias de los demás países se observa un incremento de 884.398 kilos que equivalen al 42,67% durante el período del dumping, es importante resaltar que Ecuador durante el mismo período aumentó en 836.897 kilos, que equivalen en términos relativos a 47.43%.

Por su parte, durante el período del dumping el precio FOB promedio de las importaciones originarias de la República Popular. China registra incremento de USD 0,64/ Kilo, correspondiente en términos relativos a 22,38%, el precio FOB de las importaciones originarias de la República Bolivariana de Venezuela durante los mismos períodos presenta incremento de USD 0,78/ kilo, que equivate en términos relativos a 46,04%. El análisis acumulado del precio FOB de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela muestra incremento de USD 1,02/ kilo, que equivale a 45,23% en términos relativos.

Así mismo, al observar el comportamiento promedio del precio FOB de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales durante el período del dumping, evidencia incremento de USD 0,15/ kilo, que equivalen a un aumento de 3,76%. Es de resaltar que durante los mismos períodos la cotización FOB de las importaciones originarias de Ecuador aumentó USD 9,02/ kilo, que equivale en términos relativos a 0,41%.

El comportamiento semestral del mercado de perfiles extruidos de aluminio indica que al comparar la participación promedio de mercado del primer y segundo semestres de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2008 y el segundo de 2011, lás importaciones de los demás países proveedores internacionales aumentaron 0.67 puntos porcentuales, seguido de las ventas de los productores nacionales peticionarlos que aumentaron 0.36 puntos porcentuales y la participación de mercado de las ventas de los demás productores que en el mismo período aumentó 0.11 puntos porcentuales. Por su parte, la participación de las importaciones investigadas cayó 0.16 puntos porcentuales, al igual que el autoconsumo de los peticionarios cayó 0.98 puntos porcentuales.

Adicionalmente, el resultado de los análisis mostró desempeño negativo del precio real durante el período de análisis del dumping. De hecho, la caída en los precios reales contrasta con el comportamiento de la inflación que fue del 7.67% en 2008, 2% en 2009, 3.10% en 2010, 3,73% en 2011 y 2,44% en 2012. Estos datos indican que los precios reales implicitos, no solo crecieron menos que la inflación, sino que se redujeron en un 15,29%.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, se encontró evidencia de daño importante en los siguientes indicadores: empleo directo, precio real implícito, utilidad operacional, margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional.

Adicionalmente, se observó que el comportamiento de las importaciones no investigadas, es decir, las de originarias de los demás países en términos de volúmenes, mostraron incremento de 42,67% en el período crítico, en comparación con el período referente, ocasionado en particular por el incremento registrado por Ecuador, comportamiento que podría ser atribuído a la presencia de derechos antidumping provisionales.

De la misma forma, el análisis del comportamiento de las exportaciones indica que su participación dentro de las actividades de la rama de producción nacional, descendió 11.79 puntos porcentuales, en presencia de las importaciones investigadas a precios de dumping.

#### 2.7.1 Evaluación del mérito para la imposición de medidas provisionales

De acuerdo con lo establecido en artículo 7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales si después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación y si se ha determinado que estas causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

RESOLUCION NÚMERO 0076

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0027 del 27 de febrero de 2013"

Los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior y de acuerdo con los resultados preliminares de la investigación solicitada por las empresas peticionarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 del Decreto 2550 de 2010, muestran evidencia de la práctica de dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, que clasifican en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00, daño importante en algunos de los indicadores econômicos y financieros de la rama de producción nacional representativa y relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas a precios de dumping y el daño importante que registra la rama de la producción nacional.

Adicionalmente, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que los derechos antidumping vigentes entre noviembre de 2011 y mayo de 2012, permitieron a la rama de producción nacional recuperarse del daño experimentado en la investigación inicial, de hecho las importaciones investigadas perdieron terreno frente a la producción destinada al mercado interno, así como al consumo nacional aparente. Sin embargo, es evidente que durante el período analizado el comportamiento positivo en los indicadores económicos y financieros estuvo acompañado de la reducción de precios de los productores nacionales.

De otra parte, se encontró que una vez pierden vigencia los derechos provisionales, las importaciones investigadas incrementan su presencia en el mercado nacional, con lo cual, se esperaria que ese aumento de importaciones a précios de dumping afecten los indicadores econômicos y financieros que presentaron desempeño positivo.

En consecuencia, con el fin de impedir la continuación y agudización del daño importante durante el transcurso de la investigación administrativa, se justifica imponer derechos antidumping preliminares. a las importaciones de perfiles extruídos que clasifican en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00. 7604.29.20.00. 7608.10.90.00. 7608.20.00.00. mientras termina la presente investigación abierta mediante Resolución No. 027 de 2013.

#### 2.8 CONCLUSIÓN

De conformidad con los resultados preliminares de esta investigación se encontró evidencia de relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas y el daño registrado en las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio y se cuenta con los elementos suficientes que permiten establecer el mérito para la imposición de medidas antidumping. Por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2550 de 2010 y de acuerdo con los resultados preliminares contenidos en el informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215/850-02-61, es procedente continuer con la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 027 del 27 de febrero de 2013, con el establecimiento de derechos antidumping provisionales.

# 2.8.1 Cálculo del derecho antidumping preliminar

Teniendo en cuenta que la práctica desleal del dumpino en los precios de las importaciones de la tinea de perfiles extruidos de aiuminio originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela han causado daño importante en la rama de producción nacional, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior considera que el derecho antidumping preliminar debe adoptar la forma de un precio base, de manera que aquellas importaciones que registren colizaciones inferiores a dicho precio deban pagar un derecho adicional equivalente al monto exacto para igualar el precio FOB de la importación hasta el nivel del precio base.

#### 3. CONCLUSION GENERAL

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, los análisis y resultados preliminarés de la investigación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercia Exterior, muestran evidencia de la práctica de dumping en las importaciones de perfiles extruidos de slumínio que clasifican en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00 daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa y relación causal entre el

comportamiento de las importaciones investigadas a precios de dumping y el daño importante que registra la rama de la producción nacional.

El artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7 y párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la OMC, establecen que los derechos provisionales se aplicarán por un período que no podrá exceder de 4 meses excepto que los mismos se soliciten expresamente, donde será por un período que no excederá de 6 meses. Así mismo, las citadas normas disponen que se pueda imponer un derecho provisional inferior al margen de dumping, cuando las autoridades en el curso de una investigación examinen si éste bastaría para eliminar el daño.

En este sentido, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior considera que el derecho antidumping preliminar debe adoptar la forma de un precio base, de manera que aquellas importaciones que registren cotizaciones inferiores a dicho precio, deban pagar un derecho adicional equivalente al monto exacto para igualar el precio FOB de la Importación hasta el nivel del precio base.

En la práctica, este procedimiento conduce a que les importadores vendan sus productos en el mercado colombiano a precios competitivos, corrigiendo el daño importante causado via discriminación de precios. Además, este método permite dirigir el derecho antidumping exclusivamente a las importaciones subvaluadas, mientras que las mercancías que ingresan al país a precios justos no sufren ninguna sanción, como si ocurre con la adopción de sobrearanceles, los cuáles afectan a todas las importaciones siempre y cuando sean originarias del país investigado, sin importar el precio que registren.

En consecuencia, con el fin de Impedir la continuación y agudización del daño importante durante el transcurso de la investigación administrativa, se justifica imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de perfiles extruidos que clasifican en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.20.00, 7604.29.20.00, 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, mientras termina la presente investigación abierta mediante Resolución No. 0027 del 27 de febrero de 2013, así:

- 1. El derecho antidumping provisional en el caso de la República Popular China consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 3,61/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.
- 2. El derecho antidumping provisional en él caso de la República Bolivariana de Venezuela consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 3,72/ kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 31 y artículo 99 del Decreto 2550 de 2010 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adoptar la determinación preliminar de las investigaciones por dumping.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Continuar con la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución No. 0027 del 27 de febrero de 2013 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2°. Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de perfiles extruidos de aiuminio clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, así:

- En el caso de la República Popular China, consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 3,61/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.
- En el caso de la República Bolivariana de Venezuela, consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 3,72/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

PARÁGRAFO: Los derechos antidumping establecidos en el presente artículo no serán aplicables a las importaciones de tubos PE- AL --PE o PEX- AL- PEX de uso en instalaciones de redes hidráulicas y de gas, que se clasifiquen por la subpartida arancelaria 7604.29.20.00.

ARTÍCULO 3°. Los derechos antidumping impuestos en el artículo 2° de la presente resolución se aplicaran por un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución.

ARTÍCULO 4°. Para efectos de los derechos antidumping impuestos en el artículo 2° de la presente resolución, los importadores, al presentar la declaración de importación, podrán optar por cancelar los respectivos derechos o por constituir una garantía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para afianzar su pago. La garantía se constituirá por el término señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho y de acuerdo con lo dispuesto en las normas aduaneras que regule la materia.

ARTÍCULO 5°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO 6°. Los derechos provisionales impuestos en la presente investigación no serán aplicables a las importaciones embarcadas hacia Colombia, antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010. Así mismo, enviar copia a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de caracter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3º del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procadimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. 29 ABR. 2013

Dada en Bogotá D. C. a los

LUIS RERNANDO FUENTES IBARRA